

ANEXO No. 2
FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por la cual se actualiza el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito”

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

El artículo 113 del Decreto-ley 019 de 2012, estableció que para cubrir el pago de las indemnizaciones por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima del SOAT de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto-ley 663 de 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

Así, el párrafo primero del referido artículo determina a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social definir el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones que excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional.

La citada cobertura fue definida por el Gobierno Nacional mediante el numeral primero del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución 1135 de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social definió el porcentaje de la prima del SOAT (29%) para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito de 500 SMLMV a 800 SMLMV; porcentaje que me mantuvo estable durante las vigencias.

Sin embargo, en atención a las distintas problemáticas evidenciadas en la operación del seguro SOAT, en la presente vigencia el Gobierno Nacional impulsó el desarrollo de unas mesas intersectoriales con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES -, la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, la Superintendencia de Salud, la Superintendencia de Tránsito y Transporte, la Superintendencia Financiera, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, las cuales han tenido como propósito analizar diferentes iniciativas tendientes a enfrentar los fenómenos de fraude, evasión, aumento en la siniestralidad y actualización de la reglamentación existente.

Una de las medidas de incentivo definidas en las citadas mesas intersectoriales para contribuir a la disminución de la evasión de este seguro y mayor acceso al mismo, consiste en la reducción del costo del SOAT para algunas categorías de vehículos que impactan directamente la actividad productiva de segmentos poblacionales más vulnerables y en las que se registra mayor evasión en la adquisición y mayor siniestralidad; situación que genera la necesidad de adoptar medidas que permitan soportar la suficiencia del riesgo asumido por las aseguradoras.

En este orden, mediante el Decreto XXX de 2022, se adopta medidas para disminuir la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, asegurar la sostenibilidad del sistema, y facilitar el acceso a este seguro.

Una de las medidas dispuestas corresponde al reconocimiento de un rango diferencial por riesgo para ciertas categorías de vehículos, dentro del cual la entidad aseguradora asumirá una cobertura de servicios médicos de hasta 300 salarios mínimos diarios legales vigentes (smlbv) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES asumirá los servicios de salud que superen los 300 (smlbv) y hasta 800 salarios mínimos legales diarios vigentes (smlbv).

El impacto generado sobre el aseguramiento en salud será financiado con cargo a los recursos del presupuesto General de la Nación que se destinen para tal fin, conforme a la disponibilidad de recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de mantener el equilibrio financiero entre los diferentes participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se plantea como medida adicional ajustar el porcentaje de la prima del SOAT que deberán destinar las aseguradoras que emitan la póliza para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones, como consecuencia de accidentes de tránsito.

Razones de oportunidad:

Con la propuesta normativa se pretende actualizar el porcentaje que debe destinar la aseguradora para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía excede los quinientos (500) SMLDV hasta los ochocientos (800) SMLDV; garantizando de esta manera la sostenibilidad del sistema y la suficiencia del esquema SOAT, en atención a las medidas adoptadas para disminuir la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, asegurar la sostenibilidad del sistema, y facilitar el acceso a este seguro.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este acto administrativo aplica a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y a las compañías de seguros autorizadas para expedir el SOAT.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO

El proyecto de acto administrativo si presenta impacto económico para el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Al respecto se aclara que el impacto generado sobre el aseguramiento en salud será financiado con cargo a los recursos del presupuesto General de la Nación que se destinen para tal fin, conforme a la disponibilidad de recursos.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El impacto generado sobre el aseguramiento en salud será financiado con cargo a los recursos del presupuesto General de la Nación que se destinen para tal fin, conforme a la disponibilidad de recursos.

V. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación en consideración a que la materia que se regula es la actualización de porcentaje de la prima SOAT cubrimiento gastos médicos entre 500 y 800 SMLMV.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2, literal k) de la Resolución No. 5594 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 1133 y 1998 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8, el deber de información al público a cargo de las autoridades se prevé así: *“(...) mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.*

En observancia de lo anterior el proyecto de Resolución *“Por la cual se actualiza el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito”* será publicado en la página oficial www.minsalud.gov.co con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, para lo cual se indicará

un plazo de **cuatro días (5)** días calendario y se dejará constancia en un registro público dispuesto por este Ministerio. (...)

El plazo de publicación se definió en razón a la necesidad de contar con todas las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, antes del 15 de diciembre de 2022, en garantía de la atención médica prioritaria a las personas afectadas en accidentes de tránsito y en concordación con el cumplimiento de los principios de suficiencia, equidad y moderación en el proceso de tarifación.

Así las cosas, el texto del proyecto *“Por la cual se actualiza el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito”* **estará** publicado en el sitio web oficial de este Ministerio desde el miércoles siete (7) al sábado diez (10) de diciembre de 2022, como lo muestra la siguiente imagen:

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011			
Tipo de norma (1):	Decreto: ____ Resolución: <u>X</u> Circular: ____ Análisis de impacto normativo: ____ Otro: _____Cuál: _____		
Epígrafe del proyecto de acto administrativo a publicar (2):	<i>“Por la cual se actualiza el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito”</i>		
Fecha y hora de publicación (3):	Miércoles 7 de diciembre de 2022, 1:00 pm		
Fecha y hora de finalización de la publicación (4):	Sábado 10 de diciembre de 2022, 6:00 p.m.		
Dependencia responsable (5):	Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud		
Funcionario responsable (6):	Amanda Vega Figueroa	Extensión (7)	1921
Correo electrónico para recibir observaciones durante la consulta (8):	avega@minsalud.gov.co		
Observaciones:			

VII. VIABILIDAD JURÍDICA

Competencia:

Otorgan competencia a este Ministerio para proferir el acto administrativo cuyo proyecto se presenta las siguientes disposiciones, de las que se extractan los apartes pertinentes:

- Constitución Política, artículo 48, adicionado por el Acto legislativo 01 de 2005:

“El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley”.

- Constitución Política, artículo 49 de la, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009:

“Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...)”

Así mismo debe considerarse que, en aplicación del artículo 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, este Ministerio esta investido de facultades de regulación.

De otra parte, se debe indicar que la norma que establece que el Ministerio de Salud y Protección Social defina el porcentaje que debe destinar la aseguradora para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos entre (500) SMLDV y (800) SMLDV, corresponde a al parágrafo 1 del artículo 113 del Decreto Ley 019 de 2012.

Viabilidad jurídica:

Al respecto, es apropiado señalar que en atención a la normatividad señalada tanto en el presente documento como en el Anexo Técnico No. 1, no existen restricciones de tipo legal que impidan la expedición de la resolución que se propone, de manera que es procedente su expedición y ejecución.

VIII. LA VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

El presente proyecto de acto entra en vigencia a partir de su publicación y surte efectos a partir del 15 de diciembre de 2022.

IX. LAS DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS, SI ALGUNO DE ESTOS EFECTOS SE PRODUCE CON LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.

NA

X. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

No Aplica

XI. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LOS ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN QUE PUDIEREN TENER IMPACTO O SER RELEVANTES PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO

A la fecha no existen pronunciamientos Judiciales de impacto o relevantes sobre el tema.

XII. ADVERTENCIA DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO

No Aplica

GERMAN RAÚL CHAPARRO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud